



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

OFICIO: **RSI-0032-2013**

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Victoria, Tamaulipas, 22 de marzo del 2013

DARIO RAMÍREZ SALAZAR:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, numeral 1, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), me refiero a su solicitud formulada mediante nuestro formato electrónico, mediante el cual requirió la siguiente información:

“Solicito los documento que contengan los Criterios emitidos por el pleno del órgano en 2012 y 2013.”

Respecto a su petición se le informa que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información no emite, ni recopila los criterios que pudieran generarse de la emisión de las resoluciones a los Recursos de Revisión planteados ante este órgano colegiado; sin embargo, en aras de privilegiar la congruencia y la seguridad jurídica de sus decisiones, el Pleno ha utilizado ciertos precedentes sobre temas ya resueltos, verbigracia, sobre la oportunidad en la presentación del Recurso de Revisión, lo que se puede corroborar en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes RR/041/2012/JCLA, RR/043/2012/RJAL, RR/066/2012/RST y RR/067/2012/RJAL, en los que se invocó el razonamiento contenido en el expediente RR/001/2011/JCLA. Asimismo, ha sido criterio reiterado de este Instituto el referente a permitir el acceso a una versión pública del currículum vitae de los servidores públicos, tal como se corrobora en los expedientes RR/006/2012/RST, RR/047/2012/JCLA, RR/048/2012/RST, RR/049/2012/RJAL y RR/051/2012/RST. De esta guisa, puede advertirse que si bien el órgano garante no emite o recopila un catálogo de criterios de sus resoluciones, también es verdad que en éstas se ha privilegiado la congruencia y certeza jurídica al momento de resolver determinado asunto, como se ha ejemplificado.

Para conocer el resto de los criterios de este Instituto, contenidos en sus resoluciones, se le proporciona la siguiente liga electrónica:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

Finalmente, le comunico que si usted no ésta conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento de esta respuesta. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS SALDAÑA ROMO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA